

RAWSON, 27 de junio de 2016

----- **VISTOS:** -----

----- Estos autos caratulados: “**J.B. P. M. SA c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa s/ Incidente**” (Expte. N° 24 283 -J- 2015).----- **DE LOS**

QUE RESULTA: -----

----- Que con el escrito presentado a fojas 33 y vta. por el letrado apoderado de la firma J.B. P. M. SA, la incidentista cuantifica la base imponible y propone un plan de financiación para el pago de la tasa de justicia. Ello a fin de cumplir lo resuelto por Sentencia Interlocutoria N° 26/SCA/16, de fecha 21 de abril.-----

----- Estima su monto sobre la cifra menor reclamada en el principal cinco millones de pesos (\$ 5 000 000)- y, al aplicar el porcentual a tributar, arriba a la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150 000).-----

----- Interpreta que por el hecho de haber tramitado la primera etapa del proceso debe abonar, en concepto de tasa, el importe de cincuenta mil pesos (\$ 50 000). Ofrece hacerlo en veinte (20) cuotas mensuales de dos mil quinientos pesos (\$ 2500) cada una.-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

----- I. Que acorde a lo detallado más arriba, el presentante procura aunque no lo indique- que se le aplique la Acordada N° 3168/98-STJCH, donde se dispone un régimen de financiamiento para el pago de la tasa de justicia, se establecen pautas y fijan topes según las sumas adeudadas.----

----- II. Pese a ello, la petición efectuada no satisface al Tribunal, toda vez que se pretende ceñir el monto ofrecido para el cálculo a un parámetro ajeno a la regulación del tributo, como es el pago por etapas procesales. La interpretación que trae la obligada al pago se contrapone palmariamente a lo que expresa la letra de la Ley XXIV-N° 13.-----

----- Así, la norma en su artículo 10 prescribe: “...Oportunidades de pago.: -----

a) En las actuaciones y juicios de cualquier naturaleza, la parte actora deberá hacer efectiva la tasa conjuntamente con el escrito inicial...”.-----

----- Acorde con el dispositivo legal, es pacífica la jurisprudencia sobre el momento en el que se integra el tributo: “...en los juicios por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria o en que se controvierten derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, la tasa de justicia debe tributarse al momento de iniciarse la demanda...” (Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires-Sentencia Definitiva del 30 de marzo de 2011, en la causa C. 103.402, “BGH SA

contra Carsa SA Nulidad de laudo arbitral”), tal como debe ocurrir en el *sub lite* .-----

----- Coadyuva a esta inteligencia el hecho de que “...la obligación de pagar la tasa de justicia se origina en la prestación de un servicio por parte del órgano jurisdiccional respecto de la pretensión deducida y pesa sobre quien inicia las actuaciones la carga de afrontarla...” (conf. CSJN Fallos 319:139; 330:547).-----

----- III. Por lo dicho, corresponde rechazar el importe y las cuotas propuestas para oblar el tributo.-----

----- IV. En tanto el objeto de la demanda ha sido justipreciado entre cinco y diez millones de pesos (\$ 5 000 000 y \$ 10 000 000), remítanse los presentes a la Oficina de Tasas Judiciales para que se expida respecto de la base imponible a efectos del cálculo de la tasa de justicia.-----

----- Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

----- **RESUELVE:** -----

----- 1°) **RECHAZAR** la petición efectuada a fojas 33 vta., por la firma J.B. P. M. SA -----

----- 2°) **REMITIR** los presentes a la Oficina de Tasas Judiciales, a los fines indicados en el Considerando IV.-----

----- 3°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.-----Fdo.
Dres. Alejandro J. Panizzi, Jorge Pflieger y Daniel A. Rebagliati
Russell.-----

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 27 DE JUNIO DE 2016 Y
REGISTRADA BAJO EL NRO. 67/SCA/2016.-----